

DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE DISPONE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II ; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 152,153,154 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ARTÍCULO 135,136, 137, 139. ARTÍCULO 140, 141. DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

El Honorable Cabildo del Municipio de Lerdo, Durango, emite el presente ACUERDO No. 152; dado en SESIÓN ORDINARIA No. 031; de fecha 21 del mes de Abril 2017, que contiene: modificaciones y actualizaciones al REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

A LOS HABITANTES DE LERDO DURANGO. Se hace saber que se expide el presente REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL. DE LERDO. DURANGO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Durango establecen que los Estados, adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre y que éste será administrado por un ayuntamiento de elección popular y directa.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115, fracción II en su segundo párrafo establece que "Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas, que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno y los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones".

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado de Durango en su Artículo 152, párrafo segundo a su vez dispone que "Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas, que deberá establecer la Legislatura del Estado y los Bandos de Policía y Gobierno y los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones....."

CUARTO. Que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Durango en el Artículo 33 Inciso).A.- EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR: Fracción. I. La prestación de los servicios públicos municipales. Para tal efecto, expedirá y publicará los reglamentos que requiera para la organización y funcionamiento, pudiendo crear los departamentos y oficinas que sean necesarios y que permita su presupuesto de egresos para la eficiente prestación de los mismos inciso B) fracción VIII, dispone "Formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno con arreglo a las bases normativas que establezca la Legislatura del Estado o prorrogar el anterior, lo cual deberá realizarse durante el primer trimestre de su gestión, así como solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. Tanto el Bando como la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo.

QUINTO. Que la misma Ley Orgánica del Municipio del Estado de Durango en el Artículo 135; especifica a que ramas debe referirse cuando menos las normas que dicte el Ayuntamiento, que deben ser consignadas en el Bando de Policía y Gobierno.

Así como con fundamento el

Artículo 135. Para los efectos de esta Ley, los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

SEXTO. Que el reglamento es un medio para normar la acción del gobierno Municipal a favor de la comunidad, ya que regula la prestación de los servicios públicos y, en general, el cumplimiento de las atribuciones, facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

Motivo por el cual, y en congruencia con lo señalado en el Cimiento para la Seguridad Integral del Plan de Desarrollo Municipal de Lerdo, Durango, donde se establece la necesidad de trabajar más, dado que aún prevalecen servicios que carecen de una norma reglamentaria municipal, Actualizada como es el caso de los servicios que presta LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL. DE LERDO, DURANGO.

Razón por la cual se sometió a la consideración del Cabildo, como Cuerpo Colegiado; El proyecto del Reglamento de LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO.

Mismo que es resultado de la revisión y análisis de las circunstancias, actividades, atribuciones, responsabilidades y necesidades que presenta en la actualidad, la propia Dirección, buscando que la instrumentación operativa, garantice la eficiencia y la eficacia en la atención de las responsabilidades que tiene a su cargo y las atribuciones que la ley le marca.

SEPTIMO.-Que es previsión del Gobierno Municipal de Lerdo, Estado de Durango, contar con las bases normativas de observancia general, que permitan que el Municipio logre los fines que por propia naturaleza tiene dentro de la estructura política y administrativa del país.

Y en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, En concordancia también con el artículo 152 de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango. Para su debida aplicación y observancia,

Mando se imprima, se publique tanto el acuerdo de cabildo, como el Reglamento de Protección Civil, de Lerdo, Durango. Dado a los_21 de Abril del año de 2017.

A LOS HABITANTES DE LERDO DURANGO. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULOS 152,153,154 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO.ARTÍCULOS 134,135,136, 137, 139. ARTÍCULOS 140, 141. LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO. Y 84 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN VIGOR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EL AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN, APROBAR EL ACUERDO 152. DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA 031, DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2017. PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Lerdo, Durango. Este ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para la integración, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de la Dirección de Desarrollo Social Municipal, con la finalidad de promover, proteger y garantizar los derechos sociales, mediante una política integral de programas de desarrollo y bienestar social en beneficio de la comunidad.

Artículo 2.- La política de Desarrollo Social como acción pública deberá impulsar el Desarrollo Social con la participación de todos aquellos que se interesen y puedan contribuir con este proceso; y deberá fomentar la acción coordinada, complementaria y corresponsable entre el Gobierno y la sociedad organizada.

Artículo 3 .- La Dirección estará encargada de administrar eficientemente los recursos técnicos, humanos y públicos con que se cuente para satisfacer oportuna y eficazmente las necesidades de la población en el Municipio.

Artículo 4 .- En concordancia con lo que establece el artículo 13 de la Ley, la Dirección tendrá como objetivos los siguientes:

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;

II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;

III. Fortalecer el desarrollo estatal, regional y municipal equilibrado;

IV. Fomentar el desarrollo de la familia como célula básica de la sociedad, especialmente en las localidades con mayores índices de rezago, marginación y pobreza;

V. Promover acciones y programas institucionales de desarrollo social con perspectiva de género y equidad;

VI. Fomentar la igualdad de oportunidades económicas y aprovechar la capacidad productiva de los duranguenses y habitantes del Estado, considerando las potencialidades regionales y municipales;

VII. Propiciar la participación de los migrantes duranguenses, canalizando sus remesas en beneficio del desarrollo de sus comunidades y del Estado;

VIII. Impulsar el desarrollo municipal, como estrategia rectora de equilibrio entre las regiones;

IX. Coordinar esfuerzos, objetivos, estrategias y acciones entre los órdenes de gobierno para lograr la integralidad y sustentabilidad del desarrollo social y humano;

X. Promover formas propias de organización y participación de la sociedad en la formulación, ejecución, evaluación y control de los programas de desarrollo social; y

XI. Fomentar la economía social mediante la promoción de la participación de familias, micro, pequeña y mediana empresas, en procesos productivos de desarrollo social y educativo.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- Dirección: La Dirección de Desarrollo Social Director, El Responsable de la Dirección;

II.-Trabajadores: Los servidores Público que están adscritos dentro del organigrama y laboran de la Dirección.

III.- Director; el Responsable de la Dirección

IV.-. Ley: Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango Coordinador: el funcionario encargado de un programa en específico.

VI- Reglamento: La presente disposición;

V- Programa: Proyecto destinado a mejorar las condiciones de vida de una comunidad. Línea de acción, o agenda de trabajo, dentro de la normatividad de la Dirección.

VI.- Comité, Modelo de Organización, donde se Promover acciones y programas institucionales de desarrollo social por supuesto dentro de una comunidad organizada para la planeación y ejecución de un programa

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DE LA DIRECCION

Artículo 6.- La Dirección de desarrollo Social Municipal estará integrada por un Director designado por el Presidente Municipal, una secretaria escribiente, los coordinadores y promotores necesarios, para el mejor desempeño de las funciones de la Dirección.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus metas y objetivos la Dirección de Desarrollo Social contará con las siguientes coordinaciones o módulos:

a).- Coordinación técnica, operativa de seguimiento de programas federales.

b).- Coordinación técnica y de seguimiento del fondo para la infraestructura social.

c).- Coordinación técnica y de seguimiento del Programa de Vivienda.

d).- Coordinación Técnica y Módulo de atención del programa oportunidades.

e).- Coordinación del Fondo para la Microempresa.

Lo anterior sin perjuicio de que se implementen nuevos programas y estrategias para el desarrollo y bienestar social de la comunidad, mismos que se tendrán por agregados a éste artículo.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 8.- Corresponderá al Director:

I. Formular el Programa de Desarrollo Social, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración relacionadas con la materia;

II. Promover la celebración de convenios con las dependencias del Ejecutivo Federal para la solución a los problemas relacionados con el Desarrollo Social;

III. Elaborar los Criterios de Ejecución del Programa, junto con el programa Operativo Anual en el ámbito de su competencia;

IV. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de las políticas públicas de Desarrollo Social;

V. Mantener informada a la sociedad del municipio sobre los problemas y las medidas tomadas en torno al Desarrollo Social;

VI. Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y el pronóstico de los problemas relativos al Desarrollo Social, así como sus indicadores;

VII. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes del Municipio;

VIII. Realizar una evaluación anual de impacto del Programa de Desarrollo Social;

IX. Establecer y dar a conocer los indicadores y sus resultados sobre el progreso en el cumplimiento de los derechos sociales de la población;

X. Coordinar los proyectos y acciones en materia de Desarrollo Social comunes a todo el Municipio;

XI. Emitir los lineamientos, normas y modelos de atención básicos que deben regir la operación y funcionamiento de las instalaciones y demás infraestructura social a cargo del municipio, así como vigilar su cumplimiento.

XII. Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Desarrollo Social.

CAPITULO IV

DE LOS COORDINADORES Y PROMOTORES

Artículo 9.- Tanto los coordinadores como los promotores adscritos a la Dirección de desarrollo Social estarán bajo la subordinación del Director, y sus facultades quedarán limitadas al área que les haya sido asignada por éste.

CAPITULO V

DE LA PLANEACION, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACION

Artículo 10.- La planeación es el proceso a través del cual deberán fijarse las prioridades, los objetivos, las previsiones básicas y los resultados que se pretenden alcanzar por el Programa de Desarrollo Social.

La planeación permitirá vincular la operación e instrumentación de los programas específicos con los objetivos generales establecidos en el Programa. En ella participarán los grupos sociales involucrados, a través de un proceso de consulta pública impulsada por las dependencias y entidades de la Administración. Debiendo coordinarse con la normativa que integra al "COPLADE " estatal y municipal

Artículo 11.- La planeación se concretará a través del Programa de Desarrollo Social que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia.

Artículo 12.- El Programa de Desarrollo Social Municipal guardará congruencia con el

Programa General de la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado. Con la dirección de obras públicas, sapal y copladem a contraloría municipal. Incluye debiendo coordinarse con el área de transparencia.

Artículo 13.- Los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social especificarán anualmente las estrategias para alcanzar sus objetivos, y serán la base para la presupuestación del gasto público en Desarrollo Social; en ellos se contendrá:

I. El gasto público destinado al Desarrollo Social, procurando que mantenga siempre incrementos reales;

II. Las prioridades en materia de Desarrollo Social; así como, las condiciones necesarias en las áreas de educación, salud, nutrición e infraestructura social básica, que requieren los habitantes del municipio;

III. Los objetivos, que se pretenden alcanzar en cada uno los aspectos de las acciones para el Desarrollo Social; y

IV. El monto del gasto que se ejercerá en cada uno de los aspectos de las acciones para el Desarrollo Social.

Artículo 14.- La Dirección de Desarrollo Social someterá a consulta de la sociedad los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social, y para facilitar su participación recibirá las propuestas de los Comités y, organizaciones civiles y de la sociedad en general a fin de analizarlas y, en su caso, incorporarlas a los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social.

CAPITULO V

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 15.- La sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones de Desarrollo Social. Las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, las organizaciones empresariales y todas

aquellas cuyos objetivos se comprendan en el concepto de Desarrollo Social, podrán participar de manera corresponsable con el Gobierno municipal en la ejecución de políticas de Desarrollo Social, Administración, así como generar iniciativas de proyectos y programas que serán presentadas a la Secretaría

Artículo 16.- se estipula de forma obligatoria que en todo contacto con el público en general, comités asociaciones, organizaciones comités beneficiarios, que se estipule, se divulgue se socialice y promueva los siguiente: " Que este ordenamiento y sus derivaciones en y como actos de ejecución, que los apoyos son de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos recursos con fines políticos electorales de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del municipio será sancionado de acuerdo a la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado."

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 17.-Incurrn en responsabilidad los servidores públicos que comentan cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Utilicen los recursos destinados a los programas de desarrollo social para fines distintos a la consecución de sus objetivos y metas;
- II. Condicionen la prestación de los servicios o programas al cumplimiento de requisitos ajenos a los establecidos en la normatividad que corresponda;
- III. Violan la normatividad de los programas con la finalidad de favorecer a personas, y grupos que no formen parte de la población objetivo;
- IV. Retrasen sin causa justificada el cumplimiento o prestación de los servicios o programas a su cargo;
- V. Las demás acciones u omisiones que obstaculicen la política de desarrollo social y humano; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- Los servidores públicos que incurran en las conductas previstas en el artículo anterior serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, así como en la legislación civil y penal, según corresponda.

Artículo 19.- Los representantes de las asociaciones civiles o sociales que hagan un uso indebido de los recursos destinados a los programas de desarrollo social y humano, o que violen la normatividad de los programas con el fin de favorecer a personas o grupos que no forman parte de la población objetivo, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO VII

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 20.- Quienes se consideren afectados por los actos o resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales competentes en aplicación del presente reglamento, podrán interponer el recurso de Inconformidad, en la forma y términos que se precisan en el correspondiente Reglamento de Medios de Impugnación.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente disposición entrará en vigor en el Municipio de Lerdo Durango, al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Se derogan todos los reglamentos anteriores al presente.

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 152. De la Constitución de estado libre y soberano del Estado de Durango. Artículo 142, y 143 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se ordena se imprima, publique y circule las modificaciones al reglamento de la administración anterior y se ratifica de plano el presente reglamento. Comuníquese quien corresponda para su exacta observancia.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
CIUDAD LERDO, ESTADO DE DURANGO, A 13 DE MAYO DE 2017.

ING. MARIA LUISA GONZALEZ ACHAM
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. RICARDO TORRES RODRIGUEZ.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO